

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

**Sumilla:** “(...) ante la presentación incompleta del recurso de apelación, sin cumplir alguno de los requisitos de admisibilidad contemplados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 del Reglamento, es posible otorgarle al impugnante el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación respectiva, el cual es contado desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación, no obstante, si este no subsana dentro del plazo otorgado, el recurso impugnativo se tiene por no presentado.”

Lima, 5 de marzo de 2024.

**VISTO** en sesión del 5 de marzo de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 01163/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INMUNOCHEM S.A.C.**, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2023-ESSALUDREDTACNA-1 (Primera convocatoria), convocada por el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Tacna, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

### I. ANTECEDENTES:

- Según obra registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 23 de octubre de 2023, el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Tacna, en adelante la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 3-2023-ESSALUDREDTACNA-1 (Primera convocatoria), para la contratación de suministro de bienes: “*Compra de reactivos de inmunología por 12 meses para la Red Asistencial Tacna*”, con un valor estimado total de S/ 1,976,454.00 (un millón novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**, el cual comprendía el siguiente ítem paquete:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UM	TOTAL
30103804	Test de Ferritina	PBA	4600
30105239	Test de Hormona Beta Gonodotrofina Corionica	PBA	1680
30105229	Test de Hormona de Crecimiento	PBA	300
30105231	Test de Hormona Estradiol	PBA	800
30105233	Test de Hormona FSH	PBA	1300
30105240	Test de Hormona Insulina	PBA	4300
30105242	Test de Hormona LH	PBA	1200
30105219	Test de Hormona Progesterona	PBA	300
30105246	Test de Hormona Prolactina	PBA	1400
30105248	Test de Hormona T3 Libre	PBA	8600
30105251	Test de Hormona T4 Libre	PBA	24000
30104100	Test de Hormona TSH	PBA	28000
30103251	Test de Troponina	PBA	3700
30103944	Hepatitis B Anticuerpo contra Antígeno de Superficie	PBA	1800
30104019	Test de Inmunoglobulina E	PBA	500
30100515	Test de Antígeno Prostático Específico (PSA)	PBA	7700

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

PAQUETE N°01	Código	Descripción	Unidad	Cantidad
	30103954	Test de Antígeno Carcinoembrionario (CEA)	PBA	4600
	30100477	Test de Antígeno CA 19-9	PBA	3100
	30100476	Test de Antígeno ca 15-3	PBA	1900
	30100475	Test de Antígeno CA 125	PBA	1800
	30103838	Test de Alfafetoproteína	PBA	1900
	30103857	Antígeno anti Citomegalovirus IgG	PBA	400
	30103894	Antígeno anti Citomegalovirus IgM	PBA	400
	30103877	Anticuerpo anti Toxoplasma gondii IgG	PBA	400
	30103915	Anticuerpo anti Toxoplasma gondii IgM	PBA	400
	30103876	Anticuerpo anti Rubeola IgG	PBA	400
	30103913	Anticuerpo anti Rubeola IgM	PBA	400
	30103829	Test de Hormona Paratiroidea	PBA	1400
	30105256	Test de Hormona Testosterona Total	PBA	700
	30105227	Test de Hormona Cortisol	PBA	500
	30106015	Test de Antígeno Prostático Específico Libre (PSA Libre)	PBA	1000
	30104257	Hepatitis B Antígeno de Superficie	PBA	5000
	30103946	Hepatitis C Anticuerpo	PBA	2900
	30103928	Hepatitis B Anticuerpo Anticore Total	PBA	2600
	30104247	Anticuerpo anti VIH 1-2	PBA	7200
	30107130	Test de Procalcitonina	PBA	4800
	30103978	Test de CYFRA 21.1	PBA	400

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N° 31433<sup>1</sup> y N° 31535<sup>2</sup>, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF<sup>3</sup>, N° 168-2020-EF<sup>4</sup>, N° 250-2020-EF<sup>5</sup>, N° 162-2021-EF<sup>6</sup>, N° 234-2022-EF<sup>7</sup>, N° 308-2022-EF<sup>8</sup> y N° 167-2023-EF<sup>9</sup>, en lo sucesivo el **Reglamento**.

- El 29 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 15 de enero de 2024 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa PRODUCTOS ROCHE Q F S.A., en adelante el **Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 1,898,700.00 (un millón ochocientos noventa y ocho mil setecientos con 00/100 soles), conforme a los resultados que se muestran a continuación:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
PRODUCTOS ROCHE Q F S.A.	Si	1,898,700.00	100.00	1	Cumple	Adjudicataria
INMUNOCHEM S.A.C.	No	-	-	-	-	No admitido

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.  
<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.  
<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.  
<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.  
<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.  
<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.  
<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 del mismo mes y año.  
<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, vigente a partir del 24 del mismo mes y año.  
<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

3. Mediante el escrito N° 01, subsanado con el escrito N° 02, recibidos el 25 y 30 de enero de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa INMUNOCHEM S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos; y, por su efecto, se admita su oferta y se le otorgue la buena pro a su favor, en mérito a los siguientes argumentos:

#### Respecto a la no admisión de su oferta:

- Señala que, su oferta no fue admitida debido a que, a criterio del comité de selección, no habría acreditado que el equipo ofertado (AUTOLUMO A1860) podía trabajar con todos los bienes (reactivos) requeridos por la Entidad.
  - Considera que, dicha observación no tendría sustento fáctico, ni legal, toda vez que sí habría presentado la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
  - Según refiere, en el literal e), del numeral 2.2.1.1, contenido en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, la Entidad dio la posibilidad de que los postores, además de la folletería, manual de instrucciones de uso, inserto, brochure, ficha técnica o certificado de análisis, puedan presentar cartas y/o cualquier otro documento emitido por el fabricante o dueño de la marca para acreditar las especificaciones técnicas.
  - Alega que, a folios 319 y 320 de su oferta, presentó un documento emitido por el fabricante, en el cual se indica que todos los reactivos señalados en el catálogo de pruebas, para la metodología de CLIA, así como los señalados en el catálogo de los equipos, pueden ser usados y procesados en ambos analizadores, en el SISTEMA AUTOLUMO (A1000 / A1000B, A1800 / A1860 y A2000 Plus). Asimismo, el catálogo del equipo ofertado, modelo AUTOLUMO A1860 (Analizador automático de inmunoensayo por luminiscencia), obrante a folios 315 y 316 de su oferta (cuya traducción obra a folios 312 al 314), detallaría el listado de pruebas que pueden trabajarse con el citado equipo. Es por ello que, al contener su oferta la documentación permitida por las bases integradas considera haber cumplido con lo requerido.
4. Por decreto del 5 de febrero de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 6 del mismo mes y año, se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud del uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la transferencia interbancaria N° OP-282609671, expedida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, para su verificación y custodia.

5. El 9 de febrero de 2024, la Entidad registró el Informe legal N° 00000047-2024-GCAJ/ESSALUD<sup>10</sup>, en el SEACE, a través del cual señaló lo siguiente:

#### **Sobre la oferta del Impugnante:**

- Menciona que, a folio 115 al 311, el Impugnante presentó la folletería, los insertos y las cartas del fabricante para acreditar las especificaciones técnicas de los reactivos ofertados, sin embargo, en los insertos se apreciaría que únicamente los reactivos consignados en los N°s 02, 14 28, 32, 33 y 34, del cuadro de reactivos incluido en las bases integradas, serían compatibles con el equipo ofertado (AUTOLUMO A1860). A su vez, refiere que, a fin de absolver los cuestionamientos formulados solicitó opinión al área usuaria, de la cual no habría obtenido respuesta hasta la emisión del informe.

6. Por escrito N° DIAGV 029-24 y escrito s/n, recibidos el 6 y 9 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso impugnativo, solicitando que este sea declarado infundado, se confirme la no admisión de la oferta del Impugnante y se confirme la buena pro otorgada a su favor, conforme a lo siguiente:

#### **Sobre el recurso de apelación presentado por el Impugnante:**

- Indica que, el Impugnante presentó la subsanación del recurso de apelación fuera del plazo legal, por lo que, correspondería que el Tribunal declare improcedente dicho recurso, según lo establecido en el literal c), del numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento. Agrega que, al haber señalado que

<sup>10</sup> De fecha 9 de febrero de 2024.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 0766-2024-TCE-S5*

su domicilio real y procesal se encontraba ubicado en Lima, contaba con dos canales para ingresar la subsanación, ya sea, por la Mesa de Partes “Virtual” o por la Mesa de Partes “Presencial”, ubicada en el distrito de Jesús María.

### **Respecto a la oferta del Impugnante:**

- Sostiene que, existe información incongruente respecto al equipo analizador en el cual se pueden utilizar los reactivos ofertados, ya que, por un lado, los insertos de los reactivos señalan que podrán ser utilizados en los equipos analizadores de los modelos AUTOLUMO A2000 o AUTOLUMO A2000 Plus o AUTOLUMO A1000, y, por otro, obra una carta del fabricante que amplía la funcionalidad de los reactivos para el modelo AUTOLUMO A1860.
- Alega que, no es posible determinar si el equipo AUTOLUMO A1860 tiene la capacidad para procesar los reactivos ofertados, dado que, de la revisión del brochure del equipo, se advertiría que la denominación de los reactivos no correspondería a la denominación que obra en los registros sanitarios y en los insertos presentados en la oferta. Así, por ejemplo, el equipo analizador procesaría las muestras del reactivo denominado “AFP” (según folio 312), sin embargo, a folio 31, obraría el registro sanitario del reactivo denominado “AFP CLIA Microparticles”, con código CMB0102, a su vez, a folio 219, estaría el inserto del reactivo “Micropartículas AFP CLIA”, con código CMB0102, por lo que, no existiría trazabilidad entre la carta del fabricante, los registros sanitarios y los insertos de los reactivos ofertados.
- Considera que, si los insertos de los reactivos ofertados solo consignan que estos pueden ser utilizados en los equipos analizadores AUTOLUMO A2000 o AUTOLUMO A2000 Plus o AUTOLUMO A1000, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) no habría autorizado el uso de los mismos en un equipo diferente como el AUTOLUMO A1860.
- Refiere que, no existe claridad respecto al fabricante del equipo analizador ofertado por el Impugnante, toda vez que, a folio 321 de la oferta, consta el documento denominado “Carta aclaración: autorización”, emitido por la empresa Autobio Diagnostics Co., Ltd., en el cual declara que “por acuerdo comercial con Autobio Labtec Instruments Co. Ltd. están autorizados para elaborar brochures, folletos, fichas técnicas, cartas aclaratorias y demás documentación técnica respecto a los equipos fabricados por Autobio Labtec Instruments Co., Ltd.”, asimismo, a folio 110, obra la traducción certificada del certificado ISO 13485 de la empresa Autobio Labtec Instruments Co., Ltd., en el cual se detalla que la misma “diseña y desarrolla, produce y

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

*distribuye analizadores de inmunoensayo por quimioluminiscencia”, con lo cual, se entendería que el fabricante de los equipos ofertados sería esta última, siendo que, de la revisión integral de la oferta del Impugnante no sería posible determinar que la empresa Autobio Diagnostics Co., Ltd. esté autorizada realmente para emitir documentación técnica a nombre del fabricante, pues solo se conoce que existe un “acuerdo comercial” sin mayor detalle de los términos de dicho acuerdo, por lo que, no podría tenerse como válidos los insertos y la carta aclaratoria presentada por el Impugnante.*

7. Con el decreto del 14 de febrero de 2024, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
8. Por decreto del 14 de febrero de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario en el presente procedimiento, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo. Asimismo, se dejó a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra y se tuvo por autorizados a los abogados designados para que realicen sus respectivos informes orales, cuando corresponda.
9. Mediante el decreto del 16 de febrero de 2024, se programó la audiencia para el 22 del mismo mes y año.
10. A través del escrito N° 04, recibido el 21 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Impugnante designó a las personas autorizadas para el uso de la palabra en la audiencia programada.
11. Con el escrito N° 04, recibido el 21 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Impugnante remitió alegatos adicionales señalando lo siguiente:
  - Refiere que, la Entidad no habría emitido un pronunciamiento expreso sobre los cuestionamientos formulados en el recurso de apelación.
  - Alega que, la subsanación no fue presentada en forma extemporánea, dado que, el 29 de enero de 2024, la Mesa de Partes “Virtual” presentaba serios problemas técnicos que impedían la presentación de los escritos. Asimismo, no habría tenido otra alternativa para ingresar la respectiva subsanación, ya que, contrariamente a lo indicado por el Adjudicatario, desde el año 2020 se tiene que el Tribunal no recibiría escritos por la Mesa de Partes “Presencial”.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

- Menciona que, no existiría contradicción entre los insertos de los reactivos, el brochure del equipo y la carta del fabricante, pues esta última amplía la información de los insertos y señala que los reactivos ofertados pueden ser utilizados en el equipo AUTOLUMO A1860.
  - Sobre el fabricante del equipo, refiere que el cuestionamiento realizado por el Adjudicatario no sería razonable, pues queda claro que el fabricante es la empresa Autobio Labtec Instruments Co. Ltd.
  - Refiere que, es erróneo aludir que estaría comercializando productos cuyas características no se encontrarían aprobadas por la DIGEMID, toda vez que los mismos cuentan con registro sanitario, siendo que la carta del fabricante es un documento adicional que detalla aspectos no comprendidos en los documentos aprobados por dicho ente.
12. Mediante el escrito N° 01, recibido el 21 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad designó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.
13. Con el decreto del 21 de febrero de 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante a través de su escrito N° 04.
14. El 22 de febrero de 2024, la Quinta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia con la participación de las personas autorizadas por el Impugnante, el Adjudicatario y la Entidad.
15. Por decreto del 22 de febrero de 2024, a fin que la Quinta Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento respecto al presente recurso impugnativo, se requirió la siguiente información:

*"(...)*

***A LA MESA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PRESENCIAL):***

*Teniendo en cuenta lo indicado en los Comunicados N° 001-2024-OSCE, N° 002-2024-OSCE y N° 003-2024-OSCE, emitidos los días 25, 26 y 29 de enero de 2024, respectivamente, debido a los imprevistos en el SEACE y otras funcionalidades del OSCE a causa de un corte de energía eléctrica, se solicita lo siguiente:*

- *Sírvase informar si los días 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024 la Mesa de Partes del Tribunal Presencial estuvo operativa a fin de que los administrados y las entidades presenten sus escritos en forma física.*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

- *Sírvase informar si los días viernes 26 y lunes 29 de enero de 2024, la empresa INMUNOCHEM S.A.C. (Impugnante) presentó algún escrito ante la Mesa de Partes del Tribunal (Presencial) subsanando el recurso de apelación observado. De ser el caso, señalar la fecha y hora en la que fue presentado el respectivo escrito. (...)*”.

16. A través del escrito s/n, recibido el 27 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Adjudicatario solicitó una copia de la grabación de la audiencia llevada a cabo el 22 del mismo mes y año.
17. Con el escrito N° 05, recibido el 27 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Impugnante remitió alegatos adicionales señalando lo siguiente:

### **Sobre la procedencia del recurso de apelación:**

- Indica que, no presentó ningún escrito en forma física por la Mesa de Partes “Presencial” del Tribunal, los días 26 y 29 de enero de 2024.
- Reitera que, no le fue posible ingresar el escrito de subsanación del recurso de apelación el 29 de enero de 2024, debido a los problemas técnicos en los sistemas del OSCE, como la Mesa de Partes “Virtual” del Tribunal, por lo que, dicha subsanación fue ingresada el 30 del mismo mes y año, al no tener otra opción virtual según la pauta establecida en el Comunicado del 022-2020.
- Sostiene que, el Comunicado N° 003-2024-OSCE no brindó como alternativa para presentar los escritos a la Mesa de Partes “Presencial”, sino únicamente un correo electrónico, siendo que dicha solución fue transmitida recién a las 5:08 p.m. del 29 de enero de 2024, a través del canal de WhatsApp del OSCE que no es una vía formal, y atendiendo a que dicha comunicación se realizó fuera del horario de atención de la Mesa de Partes, debía entenderse que su representada tenía hasta el 30 del mismo mes y año, para poder presentar la subsanación respectiva.
- En virtud del numeral 145.2, del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante, **TUO de la LPAG**, manifiesta que, el plazo que tenía para subsanar debería entenderse prorrogado de pleno derecho hasta el 30 de enero de 2024, ya que, no hubo una atención regular al público a través de la Mesa de Partes “Virtual” del Tribunal, debiendo resolverse cualquier duda interpretativa de la forma más favorable a su representada y optarse por la continuación del procedimiento.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

### **Sobre los cuestionamientos realizados a su oferta por parte del Adjudicatario:**

- Menciona que, los insertos de los reactivos ofertados presentan una lista de equipos en los que pueden ser procesados, a su vez, la carta del fabricante, con carácter de declaración jurada, indica que los citados reactivos también pueden ser utilizados en un modelo de equipo adicional, por tanto, no habría contradicción alguna en la información proporcionada.
- Considera que, respecto al fabricante, lo que realmente pretende impugnar el Adjudicatario es la carta de Autobio Diagnostics Co., Ltd. y no la identidad del fabricante del equipo ofertado, sin embargo, la misma mantiene su plena validez en virtud del principio de presunción de veracidad.
- Sostiene que, el Adjudicatario asevera temerariamente que no hay identidad o claridad respecto al brochure del equipo, los insertos de los reactivos y los registros sanitarios. Sobre el reactivo observado, refiere que, el término que se ha utilizado en los tres documentos es “AFP”, a su vez, el registro sanitario agrega el término “CLIA Microparticles” (en inglés) y el inserto del reactivo añade “Micropartículas CLIA” (en español), por ende, no existe contradicción alguna o discrepancia respecto a dicha información.
- Indica que, el registro sanitario no contiene la totalidad de las características de los productos, sino solo aquellas que resultan relevantes. Es por ello que, pueden existir características o funcionalidades que no estén registradas, lo cual genera que, en los procedimientos de selección, las entidades permitan la presentación de cartas de los fabricantes para acreditar las mismas.

**18.** Mediante el Memorando N° D000204-2024-OSCE-STCE<sup>11</sup>, recibido el 28 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Secretaría del Tribunal remitió el informe N° D000011-2024-OSCE-STCE-KVG<sup>12</sup>, en el cual se dio respuesta al pedido de información realizado a través del decreto del 22 del mismo mes y año, indicando que la Mesa de Partes del Tribunal “Presencial” sí estuvo operativa los días 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024, asimismo, señaló que el Impugnante no dejó ningún documento de forma presencial en los días 26 y 29 del mismo mes y año.

**19.** A través del decreto del 28 de febrero de 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante mediante el escrito N° 05.

<sup>11</sup> De fecha 26 de febrero de 2024.

<sup>12</sup> De fecha 26 de febrero de 2024.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

20. Por decreto del 28 de febrero de 2024, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento.
21. Con el escrito N° 06, recibido el 29 de febrero de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Impugnante remitió alegatos adicionales manifestando lo siguiente:
- De lo informado por la Secretaría del Tribunal, en atención al decreto del 22 de febrero de 2024, alega que la atención en la Mesa de Partes “Presencial” no fue regular, ya que, no se podían registrar los escritos en el sistema y no se entregaban, en algunos casos, los cargos de recepción inmediatamente, por lo cual, considera que resultaría de aplicación, a su caso, lo dispuesto en el numeral 145.2, del artículo 145 del TUO de la LPAG, y en virtud de ello, el plazo que tenía para subsanar se extendería hasta el día en que se comunicó la implementación del mecanismo alternativo a la Mesa de Partes “Virtual” a través del Comunicado N° 003-2024-OSCE, el cual, según refiere, se habría publicado recién el 30 de enero de 2024.
22. Por escrito s/n, recibido el 1 de marzo de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Adjudicatario remitió alegatos adicionales, en los cuales señaló lo siguiente:
- Refiere que, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, pues la subsanación fue presentada fuera del plazo legal establecido, pese a que, el 29 de enero de 2024, el Impugnante ya había tomado conocimiento que la presentación de los escritos era mediante correo electrónico.
  - Sostiene que, los reactivos ofertados por el Impugnante no pueden utilizarse en el equipo AUTOLUMO A1860, toda vez que, en los insertos de estos solo se menciona a otros modelos de equipos analizadores.
  - Alega que, de la revisión integral de la oferta del Impugnante no es posible determinar en forma fehaciente que la empresa Autobio Labtec Instruments Co. Ltd. hubiese autorizado a la empresa Autobio Diagnostics Co. Ltd. para emitir documentación técnica (folletería, brochure, ficha técnica, etc.), pues únicamente en la oferta obra una declaración de parte de esta última en la que indicaría la existencia de un acuerdo comercial.
23. Mediante el decreto del 1 de marzo de 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante con el escrito N° 06.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

24. A través del decreto del 4 de marzo de 2024, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Adjudicatario mediante escrito s/n.

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos; y, por su efecto, se admita su oferta y se le otorgue la buena pro a su favor, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2023-ESSALUDREDTACNA-1 (Primera convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones resultan aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. Procedencia del recurso**

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.
4. En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 0766-2024-TCE-S5*

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

5. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

6. Bajo tales premisas normativas, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor estimado total es de S/ 1,976,454.00 (un millón novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a las cincuenta (50) UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

7. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

8. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, por tanto, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

9. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento dispone que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, el numeral 76.3 del artículo 76 del citado cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

10. En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 15 de enero de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 25 de enero de 2024. Para una mejor visualización se reproduce la ficha del procedimiento de selección en la parte concerniente al registro del otorgamiento de la buena pro, así como, un extracto de la parte pertinente del acta N° 2321L00031, que contiene los resultados de la admisión, evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Lista de Documentos					
Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
6	Absolución de consultas y observaciones	Bases Integradas Definitivas	(3 KB)	14/12/2023 23:06	
7	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(18 KB)	15/01/2024 23:12	
8	Evaluación y calificación de ofertas	Documentos de Calificación y Evaluación	(993 KB)	15/01/2024 23:12	
9	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(1011 KB)	15/01/2024 23:12	

Extraído de la ficha del procedimiento de selección del SEACE.

Listado de acciones realizadas por el ítem				
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	23/10/2023 20:58:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	15/01/2024 23:12:52	Adjudicado	
3	Suspendido	25/01/2024 10:54:06	Recurso de apelación/revision ante el Tribunal	

Extraído de la ficha del procedimiento de selección del SEACE.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

ACTA/2321L00031

**Licitación Pública N° 0003-2023-ESSALUD/REDTACNA**  
**Primera Convocatoria**

*Compra de Reactivos de Inmunología por 12 meses para la Red Asistencial Tacna*

En la ciudad de Tacna, a los 15 días del mes de enero del 2024, en las instalaciones del Hospital III Daniel Alcides Carrión, de la Red Asistencial de Tacna, se reúne el Comité de Selección, conformado por Angel Jose Mayta Miranda - *Presidente Suplente*; Mirko Espinoza Quilco - *Primer Miembro Titular* y Alexander Sabino Malaga Rodriguez - *Segundo Miembro Titular*; designados mediante Resolución de Gerencia N° 819-GRATA-ESSALUD-2023, del 20 de setiembre del 2023, encargados de la preparación, conducción y realización del Licitación Pública N° 0003-2023-ESSALUD/Red Tacna (Primera Convocatoria), correspondiente a la *Compra de Reactivos de Inmunología por 12 meses para la Red Asistencial Tacna*.

**ADMISION DE LAS OFERTAS**

Acto seguido se procedió a verificar la documentación de presentación obligatoria de las ofertas registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado - SE@CE, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de Ofertas) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para determinar si la oferta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, estipuladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considerará no admitida.

**VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA:**

Documentos de presentación obligatoria	Participante	
	INMUNOCHEM SAC	PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A
Declaración jurada de datos del postor	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal B) del artículo 52° del Reglamento	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 2.2 del Capítulo III de la presente sección	Cumple	Cumple
Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) (del postor)	Cumple	Cumple
Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte - BPD	Cumple	Cumple
Registro Sanitario e Certificado de Registro Sanitario (Copia Simple) (del dispositivo médico)	Cumple	Cumple
Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM) (Copia Simple) (del dispositivo médico)	Cumple	Cumple
Justifera, manual de instrucciones de uso, inserto, brochuras, folios técnicos o certificados de análisis, copia y/o cualquier documento emitido por el fabricante o dueño de la marca (original o copia simple) de acuerdo a lo indicado en las condiciones generales del requerimiento del Capítulo III de las Bases. Los mencionados documentos precisan lo siguiente:	Precede pero no cumple	Cumple
Bases: Presentación, Metodología, Muestreo biológico, Equipo, Tipo, Metodología, Rendimiento, Características, Muestra, Procesamiento de Datos.		
Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	Cumple	Cumple
Presencia de convenio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se comprometan los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones o las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Cumple	Cumple
El precio de la oferta en sí. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6	Cumple	Cumple
Compromiso de Integridad De los Proveedores Del Seguro Social De Salud -Essalud (Anexo N° 07)	Cumple	Cumple

Se puede verificar en el cuadro anterior lo siguiente:

Extraído de la página 4 del acta N° 2321L00031.

Que el participante INMUNOCHEM S.A.C. presenta los insertos de los bienes (reactivos) en los cuales se indica que estos están diseñados para ser usados en los equipos de analizador de ensayos marca Autolumo A2000, A2000 Plus, A2000 Plus B, A1000, sin embargo, dentro de su propuesta solo nos ofrece el equipo Autolumo A1860, que solo podría ser usado para los bienes (reactivos) N° 02, 14, 28, 32, 33 y 34, mas no para los demás bienes: no ofertando los otros equipos indicados en sus insertos, quedando su propuesta como no admitida.

Que el participante Productos Roche Q.F.S.A. cumple con presentar todos los documentos de presentación obligatoria, requeridos en las bases, por lo que su propuesta se considera como admitida

**FACTORES DE EVALUACION**

Que habiéndose admitido la propuesta presentada por el participante, acto seguido se procede con la evaluación de su propuesta, de acuerdo a lo indicado en el artículo 75° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando de esta evaluación lo siguiente:

Postor	Oferta Económica	Puntaje Total	Orden de Preferencia
Productos Roche Q.F.S.A.	S/ 1'098,700.00 - (100 Puntos)	100 puntos	1°

Acto seguido, el Comité de Selección, procede a verificar los documentos que sustentan los requisitos de calificación de las ofertas de los postores admitidos

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

REQUISITOS DE CALIFICACION		Productos Roche Q.F.S.A.
Capacidad Legal	<p><b>Habilitación</b></p> <p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El postor debe contar con:                      Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Establecimiento Farmacéutico.                      Documento emitido por la ANM o por la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del DS-014-2011-SA y su primera disposición Complementaria Transitoria; debiendo adjuntar las resoluciones de los cambios y/o modificaciones realizadas en el establecimiento según corresponda.                      Obligatorio para todos las empresas que se presenten en consorcio, salvo el caso de ser empresa extranjera no instalada en el territorio nacional.</li> </ul>	presenta y cumple
	<p><b>Acreditación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Establecimiento Farmacéutico.</li> </ul> <p><b>Importante:</b></p> <p>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</p>	
Experiencia del Postor	<p><b>Facturación</b></p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'977.247,64 (Dos Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 64 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de Insumos y Reactivos de laboratorio en general.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (1) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (II) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>	presenta y cumple

Extraído de la página 5 del acta N° 2321L00031.

Del cuadro superior se puede colegir que la oferta presentada por Productos Roche Q.F.S.A., cumple con todos los requisitos de calificación, por lo cual su propuesta quedó calificada.

Después de haber realizado la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas en el presente procedimiento de selección, se tiene que por orden de preferencia la empresa Productos Roche Q.F.S.A., queda en primer lugar y de acuerdo al artículo 76° (otorgamiento de la buena pro) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a otorgarle la buena pro por el monto de S/ 1 896,700,00 (Un Millón Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos con 00/100 soles).

Siendo la fecha indicada en el exordio de la presente, se da por concluido el acto, en fe de lo cual firmo a continuación los presentes.

Ángel José Mayta Miramda  
 Presidente Titular

Mirko Espinosa Quico  
 1° Miembro Titular

Alexander S. Molano Rodríguez  
 2° Miembro Titular

Extraído de la página 6 del acta N° 2321L00031.

- Ahora bien, de la revisión del Toma Razón Electrónico del Tribunal, en la ficha del procedimiento de selección del SEACE, y del presente expediente, se verifica que el Impugnante presentó el recurso de apelación el **25 de enero de 2024**, razón por la cual, el personal de la Mesa de Partes del Tribunal registró la interposición el mismo día, con número de registro 03259-2024-MP15, asimismo, al haber sido

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

observado el mencionado recurso impugnativo<sup>13</sup>, se advierte que, el Impugnante presentó la subsanación el **30 de enero de 2024**, a través del correo electrónico: [mesadepartestribunal@osce.gob.pe](mailto:mesadepartestribunal@osce.gob.pe), el cual se encontraba habilitado conforme a lo dispuesto en el Comunicado N° 003-2024-OSCE, habiendo sido registrada la referida subsanación, con número de registro 03409-2024-MP15, el 1 de febrero de 2024 en el Toma Razón Electrónico del Tribunal, conforme puede apreciarse a continuación:

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	23/10/2023 20:58:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	15/01/2024 23:12:52	Adjudicado	
3	Suspendido	25/01/2024 10:54:06	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	

  

06/02/2024	admitido corrase traslado, se publica decreto # 536451		<a href="#">Ver Decreto</a> <a href="#">Ver Recurso Interpuesto</a> <a href="#">Ver Decreto PDF</a>
06/02/2024	se recibe con número de mesa de parte 04006-2024-mp15 en fecha 06/02/2024 escrito no. sin folios, y 1 archivo/digital remitido por productos roche q f s a para tener conocimiento		
06/02/2024	anotacion: respecto al asiento de expediente no presentado, esto no corresponde.		
06/02/2024	anotación: los archivos del registro con número de mesa de parte 03409-2024-mp15 fueron remitidos por inmuochem sac al correo mesa de partes del tribunal en fecha 30/01/2024 a las 09:53 horas.		
03/02/2024	expediente no presentado		
01/02/2024	se recibe con número de mesa de parte 03409-2024-mp15 en fecha 01/02/2024 escrito no. sin folios, y 4 archivos/email remitido por inmuochem sac para subsana recurso		
25/01/2024	se recibe con número de mesa de parte 03259-2024-mp15 en fecha 25/01/2024 escrito no. sin folios, y 4 archivos/digital remitido por inmuochem sac y enviado a secretaria del tribunal para recurso de apelación. observado.		<a href="#">Control electrónico de requisitos</a>

Extraído de la ficha del procedimiento de selección del SEACE (opción Toma Razón Electrónico).

12. En este punto, cabe mencionar que, en el literal a) del artículo 122 del Reglamento se establece lo siguiente: *“El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda. La Mesa de Partes del Tribunal y las Oficinas Desconcentradas del OSCE notifican en el acto de recepción, las observaciones y el plazo de subsanación, las que son publicadas en el SEACE al momento de registrar el recurso de apelación.”* (El subrayado es agregado).

<sup>13</sup> Debido a que el escrito del recurso de apelación no contenía un petitorio claro y preciso, así como, los fundamentos de hecho y derecho correspondientes, según consta en la *“Hoja de control de requisitos - calificación en mesa de partes/trámite documentario”*, que obra registrada en el Toma Razón Electrónico del Tribunal. Cabe mencionar que, dicho aspecto resulta subsanable, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 122 del Reglamento.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 0766-2024-TCE-S5

Asimismo, el literal c) del mismo artículo dispone que: *“La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.”* (El subrayado es agregado).

Además, el literal d) del mencionado artículo señala que: *“Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda.”* (El énfasis y subrayado son agregados).

13. De lo antes expuesto, se aprecia que ante la presentación incompleta del recurso de apelación, sin cumplir alguno de los requisitos de admisibilidad contemplados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 del Reglamento, es posible otorgarle al impugnante el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación respectiva, el cual es contado desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación, no obstante, si este no subsana dentro del plazo otorgado, el recurso impugnativo se tiene por no presentado.
14. En el presente caso, el Impugnante interpuso recurso de apelación el **25 de enero de 2024**, el cual fue observado por la Mesa de Partes del Tribunal al no incluir el petitorio y sus fundamentos, aspecto que constituye un requisito de admisibilidad de acuerdo al literal d) del artículo 121 del Reglamento<sup>14</sup>, por lo que, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para presentar la subsanación, esto es, **hasta el 29 de enero de 2024**, sin embargo, de autos se aprecia que la referida subsanación recién fue presentada el **30 de enero de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido en el literal c) del artículo 122 del Reglamento. Siendo así, dicho recurso no debió ser admitido a trámite, ya que, al haber presentado el Impugnante la subsanación en forma extemporánea, se debió considerar como no presentado.

<sup>14</sup>

**“Artículo 121. Requisitos de admisibilidad**

El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

(...)

d) **El petitorio**, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, **y sus fundamentos**.

(...)”. (El énfasis y subrayado es agregado).

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

No obstante, conforme fluye de autos, el Impugnante sostiene que la subsanación ingresada el 30 de enero de 2024 debe ser considerada como presentada dentro del plazo, pues, a su criterio, el 29 de enero de 2024 (última día que habría tenido para presentar la subsanación del recurso de apelación) no le fue posible ingresar ningún escrito por la Mesa de Partes “Virtual” del Tribunal, debido a la existencia de problemas técnicos en los sistemas del OSCE y siendo que, de conformidad con el Comunicado N° 022-2020, a su criterio, ya no se tenía la posibilidad de presentar en forma física ningún documento por la Mesa de Partes “Presencial” del Tribunal, no tuvo otra alternativa para ingresar la subsanación en la fecha antes indicada.

15. En vista de lo señalado por el Impugnante, en primer lugar, corresponde aclarar lo relacionado con el lugar o dependencia donde los proveedores deben presentar el recurso de apelación, considerando lo establecido en la Ley y el Reglamento, así como, lo indicado en las disposiciones e instrucciones brindadas por el OSCE sobre la habilitación de los canales virtuales.

De esta forma, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 121 del Reglamento<sup>15</sup>, entre otros requisitos de admisibilidad, se tiene que el recurso de apelación debe ser presentado, ya sea, ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o en la Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. Para este segundo supuesto se menciona que el recurso es dirigido al Tribunal y que puede ser presentado ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las mismas que lo derivan ante la Mesa de Partes del Tribunal, al día siguiente de su recepción.

En tal sentido, se aprecia que en razón de la naturaleza de los trámites del recurso de apelación, que implica, entre otros aspectos, la suspensión del procedimiento de selección<sup>16</sup>, la normativa ha previsto un centro de atención especializado para la recepción de estos, ya sea, en la Unidad de Trámite Documentario de la entidad convocante (cuando esta sea competente para resolver la impugnación) o en el OSCE (específicamente, en la Mesa de Partes del Tribunal u oficinas desconcentradas del OSCE), a efectos que se dé trámite a los recursos interpuestos por los proveedores en el marco de un procedimiento de selección. El citado

<sup>15</sup> **“Artículo 121. Requisitos de admisibilidad**

*El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:*

*a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción. (...). (El énfasis y subrayado es agregado).*

<sup>16</sup> Conforme al numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento, el cual establece que: *“La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral”. (El subrayado es agregado).*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

aspecto reviste tal importancia que, incluso, ha sido recogido como un requisito de admisibilidad en el literal a), del artículo 121 del Reglamento.

16. Dicho lo anterior, es menester indicar que, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno, a fin de garantizar el distanciamiento social para evitar la propagación del COVID-19, el OSCE implementó la Mesa de Partes Digital para que los usuarios, proveedores, entidades y público en general puedan presentar sus documentos.

En tal contexto, a través del Comunicado N° 022-2020: “Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos”<sup>17</sup>, se hizo de conocimiento que, a partir del jueves 1 de octubre de 2020, la Mesa de Partes del OSCE dispone, entre otros canales de atención, del canal virtual denominado Mesa de Partes Digital del OSCE, para la presentación de documentos a nivel nacional, incluidos los concernientes al Tribunal, al cual se puede acceder a través del portal web institucional ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)). Para un mejor detalle, a continuación, se reproduce dicho comunicado:

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

**Comunicado N° 022-2020:  
Implementación de nueva Mesa de  
Partes Digital del OSCE para la  
recepción de documentos**

Comunicado



**Comunicado**  
**OSCE**

---

**N° 022**

24 de setiembre de 2020 - 7:35 a. m.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE hace de conocimiento de sus usuarios, proveedores, entidades y público en general que, **a partir del jueves 1 de octubre de 2020**, la Mesa de Partes del OSCE dispone de los siguientes canales de atención:

1. Para la presentación de documentos a nivel nacional, incluidos los concernientes al Tribunal de Contrataciones del Estado, se pone a disposición el canal virtual denominado Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional: [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce).

La documentación remitida a la Mesa de Partes Digital en días inhábiles o después de las 16.30 horas, será considerada recibida el día hábil siguiente. Asimismo, desde la fecha señalada, quedan sin efecto

<sup>17</sup> Publicado en el portal web institucional ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)) el 24 de setiembre de 2020, a las 7:35 a.m.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

los correos electrónicos [mesadepartes@osce.gob.pe](mailto:mesadepartes@osce.gob.pe) y [mesadepartestribunal@osce.gob.pe](mailto:mesadepartestribunal@osce.gob.pe), referidos en el Comunicado N° 012-2020-OSCE.

2. Para la presentación de documentos por parte de entidades públicas sujetas a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE), continúa a disposición dicha plataforma.

3. Únicamente cuando el usuario opte por adjuntar una carta fianza como garantía por interposición de recurso de apelación o interposición de recurso de reconsideración en procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, o deba presentar muestras, o cuando haya un requerimiento expreso de dicho Tribunal para la presentación de documentos originales; a efectos de brindar un mejor servicio a nuestros usuarios, dichos recursos, muestras o documentos deberán presentarse en físico en la Avenida Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, Jesús María, Lima, de lunes a viernes, desde las 10:00 hasta las 19:00 horas.

De esta forma, a partir del 1 de octubre de 2020, para la recepción de documentos por el Tribunal, ya no se atenderá en la Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n, Residencial San Felipe, Jesús María, Lima.

Finalmente, para mayor información sobre el uso y alcance de la Mesa de Partes Digital del OSCE, se puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>. Asimismo, en los próximos días se realizarán charlas virtuales, cuyas fechas se difundirán a través de nuestras redes sociales, a fin de que los interesados puedan obtener orientación sobre este nuevo canal de atención virtual.

Extraídos del portal web institucional: [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce).

17. En adición a ello, según las instrucciones brindadas a través de la Guía de la Mesa de Partes Digital del OSCE actualizada<sup>18</sup>, se tiene que, una vez ingresados los datos de identificación por parte del administrado que presenta su solicitud, existen dos (2) canales de atención diferenciados, los cuales son: i) la *"Mesa de Partes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado"* y ii) la *"Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado"*, tal como se muestra a continuación:

● En la opción **"Ingrese su Trámite"** podrá elegir el módulo a través del cual se tramitará su documento.

En caso sea un servicio del OSCE

En caso sea un expediente del Tribunal de Contrataciones del Estado

Extraído de la página 6 de la Guía de la Mesa de Partes Digital del OSCE.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

18. En síntesis, los administrados deben presentar sus recursos apelación ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado<sup>19</sup>, conforme a lo establecido de manera expresa en el literal a) del artículo 121 del Reglamento, ya sea, en forma presencial (**Mesa de Partes del Tribunal u oficinas desconcentradas del OSCE**) o través del canal virtual denominado **“Mesa de Partes Digital del OSCE”**. Asimismo, cabe precisar que, si bien se ha creado un (1) canal virtual para la atención de las solicitudes de los administrados, estos cuentan, a su vez, con dos (2) canales diferenciados de atención que responden, precisamente, a la naturaleza de las peticiones formuladas por aquéllos ante el OSCE<sup>20</sup>.

De esta manera, los recursos de apelación son presentados ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado y tramitados por ésta, quien deberá evaluar los requisitos de admisibilidad exigidos en el Reglamento y, de ser el caso, otorgará el plazo máximo de dos (2) días hábiles para que se realice la subsanación de las observaciones formuladas a dichos recursos.

19. En relación al Comunicado antes referido, el Impugnante manifiesta que el mismo restringió la posibilidad de presentar documentos, concernientes al Tribunal, ante la Mesa de Partes *“Presencial”*, pues, a su criterio, desde el 1 de octubre de 2020, únicamente se permitiría el ingreso de documentos a través de la Mesa de Partes *“Virtual”*, por lo que, no tenía como alternativa presentar la subsanación en físico los días 26 y 29 de enero de 2024.
20. Sobre dicho extremo, conforme se ha señalado anteriormente, la normativa de contratación pública, ha previsto que la interposición del recurso de apelación (lo cual incluye la subsanación correspondiente) sea realizada a través de la Mesa de Partes del Tribunal u oficinas desconcentradas del OSCE, de ser el caso. Además, mediante el Comunicado N° 022-2020, el OSCE comunicó la implementación de un nuevo canal de atención denominado *“Mesa de Partes Digital del OSCE”*, para que los administrados cuenten, en adición a los previamente citados, con un canal virtual para la presentación de sus documentos, contando este, a su vez, con dos canales diferenciados, siendo uno de ellos para el ingreso de documentación que concierne al Tribunal<sup>21</sup>.

Conviene subrayar que, el numeral 3 del Comunicado en mención, si bien dispone en su segundo párrafo que *“(…), a partir del 1 de octubre de 2020, para la recepción de documentos por el Tribunal, ya no se atenderá en la Av. Gregorio Escobedo cdra.*

<sup>19</sup> Ello, dependiendo del valor estimado o referencial del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, en concordancia con el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley.

<sup>20</sup> Aspecto que ha sido abordado en la Resolución N° 02827-2021-TCE-S2, de fecha 16 de setiembre de 2021.

<sup>21</sup> Cabe precisar que, no solo los recursos de apelación son presentados ante la Mesa de Partes del Tribunal sino también los trámites correspondientes a los procedimientos sancionadores.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

7 s/n, Residencial San Felipe, Jesús María, Lima”, puede desprenderse de la lectura completa del citado numeral que dicha precisión atiende a que, a fin de brindarse un mejor servicio, fue prevista la recepción de los documentos en físico a través de la sede del OSCE, ubicada en la Avenida Punta del Este s/n, Edificio “El Regidor”, primer piso N° 108, zona comercial del conjunto residencial San Felipe, Jesús María, por lo que, contrariamente a lo señalado por el Impugnante no se aprecia que lo aludido en el comunicado restrinja los canales de atención para la recepción física (presencial) de documentos por el Tribunal y, menos aún, que se haya dispuesto solo el ingreso de la documentación a través del canal virtual.

21. Por otro parte, ante los inconvenientes ocasionados por un corte de energía, que impactó en el SEACE, así como, en otras funcionalidades del OSCE, fueron emitidos los siguientes Comunicados: N° 001-2024-OSCE, N° 002-2024-OSCE, N° 003-2024-OSCE y N° 004-2024-OSCE, que se reproducen a continuación:

| Plataforma digital única del Estado Peruano

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MEF](#) > [OSCE](#) > [Noticias](#) > Comunicado N° 001-2024-OSCE

**Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**  
**Comunicado N° 001-2024-OSCE**  
Comunicado

**Comunicado**  
 **OSCE**  
n.º 001-2024-OSCE

25 de enero de 2024 - 10:24 p. m.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa a sus usuarios, proveedores, entidades y público en general que, debido a un corte de energía, estamos experimentando imprevistos que impactan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) y en otras funcionalidades del OSCE. Al respecto, nuestro equipo se encuentra trabajando para resolver esta incidencia a la mayor brevedad posible.

Ante dicho impase y con el fin de continuar el normal desarrollo de los procedimientos de selección, se recuerda a las entidades que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, prevé la posibilidad de prorrogar o postergar las etapas de los mismos; por lo que, de ser el caso, se recomienda el uso de dicha prerrogativa a fin de evitar contravenir los principios que rigen la contratación pública.

Lamentamos los inconvenientes ocasionados por este evento fortuito.

Esta noticia pertenece al compendio [Comunicados del OSCE](#)

Extraídos del portal web institucional: [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce).

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

Plataforma digital única del Estado Peruano

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MEF](#) > [OSCE](#) > [Noticias](#) > Comunicado N° 002-2024-OSCE

[Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado](#)  
**Comunicado N° 002-2024-OSCE**  
Comunicado



# Comunicado



---

## n.º 002-2024-OSCE

26 de enero de 2024 - 3:05 p. m.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa a los usuarios, proveedores, entidades y público en general que nuestro equipo continúa trabajando para resolver los imprevistos que el corte de energía eléctrica ocasionó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) y en otras funcionalidades del OSCE.

En ese sentido, se recomienda tener en consideración lo informado en la víspera, a través del [Comunicado N° 01-2024-OSCE](#).

Agradecemos su comprensión.  
Esta noticia pertenece al compendio [Comunicados del OSCE](#)

Extraídos del portal web institucional: [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce).

Plataforma digital única del Estado Peruano

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MEF](#) > [OSCE](#) > [Noticias](#) > Comunicado N° 003-2024-OSCE

[Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado](#)  
**Comunicado N° 003-2024-OSCE**  
Comunicado



# Comunicado



---

## n.º 003-2024-OSCE

29 de enero de 2024 - 5:08 p. m.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace de conocimiento a los usuarios, proveedores, entidades y público en general, que a partir de la fecha y hasta nuevo comunicado:

1. Para la presentación de documentos concernientes a recursos de apelación, así como procedimientos administrativos sancionadores de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), deberán utilizar el correo electrónico: [mesadepartestribunal@osce.gob.pe](mailto:mesadepartestribunal@osce.gob.pe)

Para tal efecto, deberán incluir -obligatoriamente- una dirección de correo electrónico y un número telefónico para las coordinaciones pertinentes.

Asimismo, la notificación de las actuaciones a cargo del TCE se efectuarán a través del citado correo electrónico a las partes intervinientes en el procedimiento.

2. Las entidades pueden prorrogar o postergar las etapas de los procedimientos de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, a fin de no contravenir los principios que rigen la contratación pública.

Jesús María, 29 de enero del 2023

Esta noticia pertenece al compendio [Comunicados del OSCE](#)

Extraídos del portal web institucional: [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce).

The screenshot shows the OSCE website interface. At the top, there is a red navigation bar with the 'gob.pe' logo and the text 'Plataforma digital única del Estado Peruano'. Below this, a breadcrumb trail reads: 'Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Noticias > Comunicado N°004-2024-OSCE'. The main content area features the title 'Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado' followed by 'Comunicado N°004-2024-OSCE' and 'Comunicado'. A large graphic includes a megaphone icon, the OSCE logo (a magnifying glass over the letters 'OSCE'), and the text 'n.º 004-2024-OSCE'. Below the graphic, the date and time are listed as '31 de enero de 2024 - 7:07 p. m.'. The body of the notice states: 'El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa a los usuarios, proveedores, entidades y público en general lo siguiente:'. It contains two numbered points: 1. 'Las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) se encuentran operando con normalidad.' 2. 'La Mesa de Partes Digital del OSCE viene recibiendo los trámites de entidades públicas y demás usuarios del OSCE, así como los documentos concernientes a recursos de apelación y procedimientos administrativos sancionadores de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE). Se deja sin efecto el [Comunicado N°003-2024-OSCE](#).' The notice is signed 'Jesús María, 31 de enero de 2024'. At the bottom, it includes the same attribution to the 'Comunicados del OSCE' compendium and the website URL.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

22. Precisamente, con el Comunicado N° 001-2024-OSCE, publicado el 25 de enero de 2024, el OSCE informó a los usuarios, proveedores, entidades y público en general que, debido a un corte de energía, se venían experimentando imprevistos técnicos y que el equipo de la institución estaba trabajando para resolver dicha incidencia. Asimismo, a fin de continuar con el normal desarrollo de los procedimientos de selección, se recordó a las entidades que el artículo 57 del Reglamento establecía la posibilidad de prorrogar o postergar las etapas de los mismos.

De igual forma, el Comunicado N° 002-2024-OSCE, publicado el 26 de enero de 2024, ante la continuidad de los inconvenientes técnicos, recomendó tener en consideración lo informado en el Comunicado N° 001-2024-OSCE.

En adición a ello, el Comunicado N° 003-2024-OSCE, publicado el 29 de enero de 2024, informó que, a partir de la mencionada fecha y hasta nuevo comunicado, para la presentación de documentos concernientes a recursos de apelación y procedimientos administrativos sancionadores de competencia del Tribunal, se podía utilizar el correo electrónico: [mesadepartestribunal@osce.gob.pe](mailto:mesadepartestribunal@osce.gob.pe), para lo cual, debía incluirse una dirección de correo electrónico y un número telefónico para las coordinaciones pertinentes.

Posteriormente, mediante el Comunicado N° 004-2024-OSCE, publicado el 31 de enero de 2024, se informó que las funcionalidades del SEACE estaban operando con normalidad, a su vez, que la Mesa de Partes Digital del OSCE venía recibiendo, entre otros, los documentos referidos a recursos de apelación de competencia del Tribunal, por lo que, se dispuso dejar sin efecto el Comunicado N° 003-2024-OSCE.

23. Ahora bien, en relación al Comunicado N° 003-2024-OSCE, el Impugnante sostiene que no brindó como alternativa para la presentación de documentos a la Mesa de Partes “Presencial”, sino únicamente un correo electrónico, lo cual fue transmitido recién a las 5:08 p.m. del 29 de enero de 2024, a través del canal de WhatsApp del OSCE que no era una vía formal, y atendiendo a que dicha comunicación se realizó fuera del horario de atención de la Mesa de Partes, para efectos legales, debía entenderse que su representada tenía hasta el 30 del mismo mes y año para poder presentar la subsanación respectiva.
24. Con referencia a dicho argumento, cabe destacar que el Comunicado N° 003-2024-OSCE fue publicado el 29 de enero de 2024, a las 5:08 p.m., a través del portal web institucional del OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)), específicamente en el compendio de “Comunicados del OSCE”, al cual podían tener acceso los usuarios, proveedores, entidades y público en general; y, en particular, una prueba de que el Impugnante pudo acceder al portal web institucional, son las capturas de pantallas ofrecidas

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

como anexo en su recurso de apelación, en las que se da cuenta del inconveniente para registrar la subsanación a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la cual constituye una opción a la que se puede acceder, precisamente, a través del portal web del OSCE. Adicionalmente, es de mencionar que el citado Comunicado también fue expuesto a través de las redes sociales de la institución, tales como, Facebook o el canal público de WhatsApp, para lograr una mayor difusión entre la ciudadanía, lo cual no elude el hecho de que la publicación oficial se produjo en el portal web institucional, como ha sido referido en forma precedente.

25. Así también, sobre lo manifestado por el Impugnante respecto a que solo se brindó como alternativa un correo electrónico, para la presentación de documentos ante el Tribunal, omitiéndose la posibilidad de poder ingresar documentación en físico por la Mesa de Partes “Presencial”, la cual, según refiere, estaba inoperativa desde el 2020, cabe traer a colación que, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 121 del Reglamento, los recursos de apelación (incluida la subsanación respectiva) se presentan, de corresponder<sup>22</sup>, ante la Mesa de Partes del Tribunal (ubicada en el distrito de Jesús María, Lima) u oficinas desconcentradas del OSCE, siendo la Mesa de Partes Digital del OSCE un canal de atención virtual, adicional, conforme a lo dispuesto en el Comunicado N° 022-2020.

Efectuada la precisión anterior, este Colegiado considera relevante indicar que, en el Comunicado N° 003-2024-OSCE, precisamente, se ofreció el correo electrónico: [mesadepartestribunal@osce.gob.pe](mailto:mesadepartestribunal@osce.gob.pe) como una alternativa del canal virtual “Mesa de Partes Digital del OSCE”, para la presentación de documentos ante el Tribunal de manera virtual, toda vez que, dicho canal venía mostrando inconvenientes técnicos por motivo de un corte de energía, **no obstante, es de resaltar que la Mesa de Partes del Tribunal (presencial) venía recibiendo la documentación presentada por los administrados de manera ininterrumpida desde las 8:30 horas de dicho día (29 de enero de 2024).**

26. Asimismo, es necesario mencionar que, en atención a la facultad atribuida en el literal d) del artículo 126 del Reglamento<sup>23</sup>, este Tribunal consultó a la Mesa de Partes del Tribunal (presencial), entre otros, si los días 25, 26, 29, 30 y 31 de enero

<sup>22</sup> Según lo establecido en el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, en concordancia con el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley.

<sup>23</sup> **“Artículo 126. Procedimiento ante el Tribunal**

126.1 El Tribunal tramita el recurso de apelación conforme a las siguientes reglas:

(...)

d) La Sala puede solicitar información adicional a la Entidad, al impugnante y a terceros a fin de recabar la documentación necesaria para mejor resolver, antes y/o luego de realizada la respectiva audiencia pública. El pedido de información adicional y/o la programación de audiencia pública prorroga el plazo total de evaluación por el término necesario, el que no excede de diez (10) días hábiles contados desde que el expediente es recibido en Sala.

(...)”. (El subrayado es agregado).

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

de 2024 estuvo operativa a fin de que los administrados presenten sus escritos en forma física, además, se solicitó informar si el Impugnante había presentado algún escrito subsanando el recurso de apelación observado, durante los días 26 o 29 de enero de 2024.

En respuesta, la Secretaría del Tribunal, a través del Memorando N° D000204-2024-OSCE-TCE, remitió el Informe N° D000011-2024-OSCE-STCE-KVG, emitido por la responsable de la Mesa de Partes del Tribunal, en el cual manifiesta que la mencionada Mesa de Partes estuvo operativa los días 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024 y, específicamente, respecto del 29 de enero de 2024 precisó que se recibieron los documentos que presentaban los administrados de forma presencial, en los cuales se colocaba un sello con la fecha de recepción y, considerando que existían inconvenientes técnicos en las funcionalidades de los sistemas del OSCE, se les informaba que el cargo del registro generado se enviaría al correo electrónico proporcionado, cuando se hubiera reestablecido el sistema.

Así también, la citada responsable indicó que el Impugnante no había ingresado ningún documento en forma presencial, entre los días 26 y 29 de enero de 2024.

27. De lo antes indicado, queda claro que la Mesa de Partes del Tribunal (presencial), durante el 29 de enero de 2024, fecha que vencía el plazo para la subsanación del recurso de apelación, recibió los documentos que presentaban los administrados en forma física<sup>24</sup>, por lo que, contrariamente a lo alegado por el Impugnante, aquel sí tenía la posibilidad de presentar la subsanación del recurso de apelación el 29 de enero de 2024 a través de dicho canal de atención, situación que no ocurrió en el presente caso.
28. De otro lado, el Impugnante menciona que al haber sido publicado el Comunicado N° 003-2024-OSCE, el 29 de enero de 2024, a las 5:08 p.m., su representada tenía hasta el 30 del mismo mes y año para presentar la subsanación, ya que, había sido publicado fuera del horario de atención de la Mesa de Partes, el cual, según refirió mediante alegatos adicionales, sería hasta las 4:30 p.m.
29. Al respecto, con dicha aseveración el Impugnante reconoce la existencia de una Mesa de Partes (virtual), no obstante, en relación a la recepción documental, es necesario señalar que mediante la Ley N° 31465<sup>25</sup>, publicada el 4 de mayo de 2022

<sup>24</sup> Téngase en cuenta que, el numeral 135.1 del artículo 135 del TUO de la LPAG establece lo siguiente: *“Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.”* (El subrayado es agregado).

<sup>25</sup> Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0766-2024-TCE-S5

en el Diario Oficial "El Peruano", se modificó el numeral 117.1 del artículo 117 de la Ley N° 27444, quedando redactado bajo los siguientes términos:

### Artículo 117.- Recepción documental

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

[...].

Extraído de la Ley N° 31465.

Como se aprecia, cada entidad debe contar con su mesa de partes, incluso, en caso de brindar servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, debe poseer en cada local registros auxiliares al principal, así, por ejemplo, en el caso del OSCE, para la tramitación de documentos que conciernen al Tribunal cuenta con la Mesa de Partes del Tribunal (presencial) y de las oficinas desconcentradas del OSCE, a su vez, cuenta con una Mesa de Partes Digital, la cual, conforme a la citada norma el horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

30. De este modo, si bien el Comunicado N° 003-2024-OSCE, que dispuso, entre otros, la habilitación del correo electrónico: [mesadepartestribunal@osce.gob.pe](mailto:mesadepartestribunal@osce.gob.pe), como medio alternativo a la Mesa de Partes Digital del Tribunal<sup>26</sup>, fue publicado a las 5:08 p.m. del 29 de enero de 2024, **el Impugnante tenía, en caso hubiese optado por presentar la subsanación del recurso de apelación en formal virtual y no física, hasta las 23:59 horas del mismo día para hacerlo**, siendo que el hecho de haber presentado la respectiva subsanación el 30 del mismo mes y año, solamente demuestra que este inobservó las disposiciones claras y precisas emitidas por el OSCE, más aún, cuando de lo informado en la audiencia pública y de los alegatos adicionales<sup>27</sup>, remitidos por escrito, es evidente que el Impugnante tomó conocimiento del citado Comunicado en el mismo día de su publicación.

<sup>26</sup> Se realiza esta precisión, teniendo en cuenta que el Impugnante contaba también con el canal de atención correspondiente a la Mesa de Partes del Tribunal (presencial).

<sup>27</sup> Así tenemos que, mediante el escrito N° 5, recibido el 27 de febrero de 2024, refirió que: "(...). La Entidad no dio solución al problema durante ese día. Recién a las 5:08 p.m. del día 29, el OSCE emitió el comunicado 03-2024-OSCE que, como indicamos anteriormente, establecía que la presentación de escritos debía hacerse por correo electrónico".

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 0766-2024-TCE-S5*

31. Adicionalmente, el Impugnante sostiene que, en su caso, correspondería aplicar lo dispuesto en el numeral 145.2, del artículo 145 del TUO de la LPAG, dado que, la atención de la Mesa de Partes del Tribunal (presencial), según lo informado por la Secretaría del Tribunal, solo demostraría que la atención no fue regular, pues los escritos no se podían registrar en el sistema y, en algunos casos, los cargos de recepción no se entregaban inmediatamente.
32. En torno a ello, es preciso indicar que el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la LPAG establece lo siguiente: *“Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funciona durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”*.

Sin embargo, este Colegiado considera que dicha disposición no resulta aplicable al caso concreto, pues, conforme ha sido analizado ampliamente, el 29 de enero de 2024, fecha en la que el Impugnante debía presentar, como máximo, la subsanación de su recurso de apelación, aquel contaba con la Mesa de Partes del Tribunal (presencial), la misma que se encontraba operativa, tal como fue manifestado por la encargada de dicha área al responder el pedido de información realizado por decreto del 22 de febrero de 2024, siendo que todos los documentos que dejaban los administrados eran recibidos y se les consignaba el respectivo sello con la fecha de recepción, independientemente del problema técnico que existía para el registro en el sistema electrónico del Tribunal.

En adición a ello, conforme fue mencionado, el Impugnante contaba, para el 29 de enero de 2024, además del canal de atención presencial, con un correo electrónico para la presentación virtual de la respectiva subsanación, el cual estuvo operativo para que este pueda remitir la documentación hasta las **23:59 horas** del referido día, situación que no ocurrió en el presente caso, pues la subsanación fue remitida a través de dicho medio recién el 30 de enero de 2024, conforme obra registrado en el Toma Razón Electrónico del Tribunal. Además, téngase en cuenta que, el Impugnante ha confirmado que efectivamente la subsanación se produjo el 30 de enero de 2024, pues, a su criterio, tenía como plazo hasta dicha fecha.

33. De lo mencionado hasta aquí, resulta evidente que la subsanación del recurso de apelación fue presentada fuera del plazo legalmente establecido, toda vez que, el mismo vencía el 29 de enero de 2024, sin embargo, dicha subsanación recién fue ingresada el 30 del mismo mes y año, por lo que, en virtud del literal d) del artículo 122 del Reglamento, el recurso de apelación deviene en **no presentado**.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

34. Siendo así, este Colegiado considera que, **carece de objeto pronunciarse sobre los asuntos controvertidos propuestos por las partes.**
35. Sin perjuicio de lo anterior, en caso la Entidad advierta algún incumplimiento en la oferta del Adjudicatario, producto de los cuestionamientos que fueron realizados por el Impugnante, se debe tener en cuenta que el Titular de la Entidad puede hacer uso de su facultad para declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, en atención al artículo 44 de la Ley.
36. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el literal b), del numeral 132.2, del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal ha dispuesto que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante, para interponer su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 13 diciembre de 2023, publicada el 13 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento** respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa **INMUNOCHEM S.A.C.**, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2023-ESSALUDREDTACNA-1 (Primera convocatoria), convocada por el Seguro Social de Salud - Red Asistencial Tacna, para la contratación de suministro de bienes: *“Compra de reactivos de inmunología por 12 meses para la Red Asistencial Tacna”*, el cual se tendrá como no presentado en atención a los fundamentos expuestos.
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **INMUNOCHEM S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0766-2024-TCE-S5*

3. **Dar por agotada la vía administrativa.**

**STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Ramos Cabezudo.  
**Flores Olivera.**  
Chocano Davis.